



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

ORDENANZA LOCAL N° 000001

MODIFICA Y ESTABLECE
VIGENCIA, ORDENANZA LOCAL,
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y
SERVICIOS.

LICANTEN, 02 ENE 2014

VISTOS:

- a) Ordenanza Local N° 001 de fecha 13.01.2011.
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 31.12.2013.-
- c) El Art 43 y demás pertinentes al D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

DICTASE, la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.



ARTICULO 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2:

Cada Departamento Municipal confeccionará de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Cada Departamento informará oportunamente a la Dirección de Administración y Finanzas de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTICULO 3:

Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en U.T.M., se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la U.T.M., a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.



TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho e Impuesto Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del departamento respectivo.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso, por el tiempo que les faltara para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO

ARTICULO 5:

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. N° 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los derechos Municipales que se indican más adelante:

1.- Retiro escombros por M3	40% UTM
2.- Retiro ramas, hojas y otros provenientes de jardines y huertos por M3	20% UTM
3.- Hoteles, Hosterías (Por temporada estival o semestre)	1,8 UTM
4.- Casa de Pensiones o Residenciales (Por temporada estival o semestre)	50% UTM
5.- Cabañas (Por temporada o Semestre) por unidad	10% UTM
6.- Restaurant (Por temporada o semestre)	1 UTM
7.- Camping por sitios hasta 40 por cada uno	8% UTM
8.- Camping de 41 sitios o más	\$180.000



TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTICULO 6:

El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público en los casos que la Ordenanza General del Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan estará grabado con los siguientes derechos :

1.- Paradero de locomoción colectiva Minibuses mensual	\$70.000
2.- Paradero de locomoción colectiva Taxi mensual	\$50.000
3.-Derecho estacionamiento reservado por vehículo Semestral	50% UTM
4.- Estacionamiento en sitios Municipales de uso público y Buses Particulares por fin de semana	\$20.000

ARTICULO 7:

Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- Certificados	\$1.000
2.- Señalización solicitada por particulares c/u Semestral (no incl. letrero)	30% UTM
3.- Permiso a Escuela de Conductores para práctica por Trimestre y por vehículo autorizado	1,5 UTM
4.- Duplicado Padrón o Permiso Circulación	12% UTM

ARTICULO 8:

Los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados en la vía pública y retenidos por cualquier causa lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Bicicletas o Triciclos (diario)	5% UTM
2.- Motos, Motocicletas, Motonetas (diario)	10% UTM
3.- Automóviles (diario)	20% UTM
4.- Vehículos de tracción Humana y animal (diario)	10% UTM
5.- Camiones, Camionetas de carga, buses, microbuses y otros no clasificados (diario)	30% UTM
6.- Caprinos, porcinos y ovinos (diario)	15% UTM
7.- Caballares, mulares y bovinos (diario) (Incluye cuidado y alimentación)	30% UTM



TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 9:

El otorgamiento de patentes y/o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:

1.- Funcionamiento de circo con terreno Iloca periodo estival (15 días máximo)	4 UTM
Funcionamiento de circo con terreno Licantén periodo estival (15 días máximo)	3 UTM
Funcionamiento de circo diario Iloca sin terreno	50 % UTM
Funcionamiento de circo diario Licantén sin terreno	20% UTM
2.- Reuniones sociales, carreras, baile, diario por actividad con venta de bebidas alcohólicas particulares	2 UTM
3.- Vestuarios promocionales y similares 1 a tres días	3 UTM
4.- Ferias de artesanos, navideña, libros, persa por mes por puesto	40 % UTM
5.- Derechos de permiso del Comité de Adelanto, Artesanal y Feriantes de Licantén por cada puesto Semestral (Enero-Junio y Julio-Diciembre de cada año)	50% UTM
6.- Juegos Mecánicos mensual, incluido terreno	8 UTM
7.- Fondas y Ramadas por día de funcionamiento	1 UTM
8.- Cocinería diario	50 % UTM
9.- Arriendo de Piezas: 1 a 5 Piezas mensual	50 % UTM
6 a 10 Piezas mensual	1 UTM
10.- Baños Químicos mensual	25 % UTM
11.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: Festividades patrióticas, religiosas, campeonatos brisca y comunales por día de funcionamiento por puesto	15 % UTM
12.-Entrada Piscina municipal: Niños, hasta 1,20 metros de estatura	Exento
Jóvenes 11 a 17 años	300
Adultos	1.000
13.- Instalación de Módulos venta de seguros de vehículos, por mes	1 UTM
14.- Arriendo de autos para niños con terreno de 1 a 5 autos mensual.	1 UTM
Arriendo de autos para niños sin terreno de 1 a 5 autos mensual	75% UTM
15.- Arriendo de motos y cuatrimotos con terreno mensual: - 1 a 5 motos	4 UTM
- 6 a 10 motos	7 UTM
Arriendo de motos sin terreno mensual por moto	50 % UTM



16.- Cartel Establecimientos Bebidas Alcohólicas	5 % UTM
17.- El valor por doce meses de las patentes, será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, en los casos en que cuyo capital mencionado exceda del monto mínimo, según el artículo 24 de la Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.	

TITULO VI

ARTICULO 10:

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público pagará los derechos Municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patente Municipal o permisos correspondiere:

1.- Estaciones de Servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles por M2 ocupado Semestral	3 UTM
2.- Kioscos, Fondas, Ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado mensual	3 % UTM
3.- Puestos en Ferias Libres, Mercados Persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, mensual por M2 ocupado	3 % UTM
4.- Puesto de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción Por m2. Ocupado	3 % UTM
5.- Instalación de mesas de locales comerciales en terreno de vereda, semestra	1,5 UTM

ARTICULO 11:

Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de uso público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 12:

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2, Semestral	10 % UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos por M2, Semestral	6 % UTM
3.- Papeleros y otros elementos de Servicios Públicos Anual por unidad o M2	20 % UTM
4.-Propagandas especiales no señaladas No Luminoso M2, Mensual	10 % UTM
5.- Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día (horario de 10:00 horas hasta 20:00 horas)	15 % UTM
6.- Letreros publicitarios en la vía pública por M2 mensual	40 % UTM

ARTICULO 13 :

No estará afecto al pago de derecho de propaganda, aquellas de carácter religioso, ni la que realiza la Autoridad Pública, ni los rótulos de los Establecimientos de Salud, Educación, Profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VIII

ARTICULO 14:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos Municipales

1.- Comercio ambulante sin vehículo por día	10 % UTM
Comercio ambulante sin vehículo por mes	30 % UTM
2.- Comercio ambulante con vehículo motorizado:	
a) Diario	40 % UTM
b) Mensual	1 UTM
c) Semestral	3 UTM
4.-Venta de helados, confites y otras especies menores mensual	30 % UTM



TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 15:

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica en conformidad a lo dispuestos en el Art. 130 de la Ley General de Urbanización y construcción, contenida en el D.F.L. N°458, MINVU D.O. del 13.04.76.

1.- Subdivisiones y loteos	2,0 % Avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliación	1,5 % del Presupuesto
3.-Alteraciones, reparaciones, obras menores y Provisorias	1,0 % del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1,0 % del Presupuesto
5.- Reconstrucción	1,0 % del Presupuesto
6.- Modificaciones de proyecto	0,75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0,5 % del Presupuesto
8.-Aprobación de planos para venta por pisos	\$4.040.-
9.- Certificados de número, línea, recepción Venta por piso, etc.	\$2.020.-
10.-Certificados de deslindes en conformidad al plano catastral	5 % UTM
11.-Certificado de levantamiento topográfico de propiedades de particulares	50 % UTM
12.- Se rebaja al grupo de las viviendas sociales rurales el 0,3 % del Presupuesto establecido. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: Se considerará como unidad repetida, la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite: N° de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%
13.-Los permisos de edificación y viviendas construidas por subsidios tendrán las siguientes	



rebajas:	
a) Viviendas sobre 400 UF	20%
b) Viviendas entre 290 y 400 UF	25%
c) Viviendas hasta 280 UF	40%
d) Viviendas subsidio rural	50%

ARTICULO 16:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica.

1.- Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitada por los particulares	50 % UTM
2.- Permisos de construcción por etapas	1 % UTM
3.- Estudio de proyectos	1 % UTM
4.- Aprobación conjunto armónico	1 % UTM

ARTICULO 17:

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: Agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de 3 cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 6 % de una cuota de ahorro para la vivienda por m2 diario ocupado.

Para el conjunto de los M2, se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso Público que indique el permiso.

ARTICULO 18:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X



DERECHOS VARIOS

ARTICULO 19:

Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

1.- Extracción de áridos, por cada m ³ Por extracción de materiales áridos en bienes nacionales de uso públicos. Pozos lastreros se pagarán los siguientes derechos: a) Pozos lastreros derecho anual	\$400 5% del avalúo fiscal del predio
2.- Derechos de registro de inscripción marca animales	12 % UTM
3.- Derechos Arriendo Gimnasio Municipal - Actividades deportivas en general, día (por hora) - Actividades deportivas en general noche (por hora)	 \$ 2.000 \$ 2.500
4.- Presentaciones de tipo privado recitales y otros (la jornada)	1,5 UTM
5.- Derechos Arriendo Estadio Municipal: - Partidos oficiales ANFUR - Campeonatos particulares (la jornada) - Presentaciones de tipo privado, ramadas, recitales y otros (la jornada)	 Exenta 1,5 UTM 1 UTM
6.- Derechos de arriendo caballos por cada uno mensual (Declaración Jurada Notarial) Derechos de arriendo caballos por cada uno diario (Período distinto al Estival) (Declaración Jurada Notarial)	 30 % UTM 5 % UTM
7.- Derechos estacionamiento al publico particular mensual	1 UTM
8.- Juegos recreativos bengi, cama elástica, tirolesa y otros mensual por cada una	30 % UTM
9.- Arriendo de motoniveladora y retroexcavadora por hora: a) Horario Municipal b) Fuera horario Municipal	 45 % UTM 60% UTM
10.- Arriendo camión tolva, capacidad 6m ³ , por hora a) Horario Municipal b) Fuera horario Municipal	 40% UTM 55% UTM
11.- Informes sociales a entidades privadas c/u	10% UTM
12.- Arriendo de mini cargador frontal cat, por hora a) Horario Municipal b) Fuera de horario Municipal	 \$ 10.000 \$ 15.000
13.- Arriendo de Minibus a organizaciones, instituciones y otros por kilometro recorrido	\$ 300
14.- Derechos Arriendo Garita Terminal de Buses Iloca por cada una anual	\$ 700.000
15.- Publicidad móvil de información diario	25% UTM
16.- Turismo Cabalgata mensual (Declaración Jurada de la Ruta)	50% UTM
17.- Carros de Comida rápida completos, papas fritas,	



churrascos y otros mensual. Enero y febrero de cada año Marzo a Diciembre de cada año (Debe presentar resolución sanitaria)	1 UTM 40% UTM
18.- Carros de baja envergadura, (maní, confites, mote con huesillos, cabritas y otros) mensual. Enero y Febrero de cada año Marzo a Diciembre de cada año (Debe presentar resolución sanitaria)	50% UTM 15% UTM
19.- Cobro electricidad carros ubicados en terreno administrado por municipalidad mensual	\$75.000
20.- Servicios de Impresión recibo de contribuciones por cada cuota de pago	\$ 100
21.- Certificado de cualquier naturaleza	5 % UTM
22.- Copia autorizada de plano regulador	50 % UTM
23.- Copia autorizada de planos Municipales sin incluir valor de la copia	10 % UTM
24.- Venta de planos tipos (Autoconstrucción)	1 UTM
25.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por legajo	10 % UTM
26.- Fotocopia de antecedentes solicitados al municipio por hoja	\$15
27.- Entrega de bases de datos con información pública a través de unidades ópticas	0,02 UTM
28.- Inscripción en registros de contratistas y proveedores Municipales	30 % UTM
29.- Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada N° rol	10 % UTM
30.- Guía de Libre Tránsito, por cada una	0,5 % UTM

COSTO DE REPRODUCCION PARA EFECTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Será gratuito según lo estipulado en la ley, salvo en los siguientes casos:

1.- Fotocopia blanco y negro (sobre 20 caras) c/u	\$ 25
2.- Fotocopia plano color (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 2.600
- Vellum	\$ 3.200
- Polyester	\$ 6.500
3.- Fotocopia plano blanco y negro (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 850
- Vellum	\$ 1.300
- Polyester	\$ 2.500
4.- Ploteo de planos blanco y negro (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 990
- Vellum	\$ 1.500
- Polyester	\$ 2.500



5.- Ploteo de planos color (metro lineal):	
- Papel Bond	\$ 2.100
- Vellum	\$ 2.700
- Polyester	\$ 4.500
6.- Escaneo de planos y documentos blanco y negro (metro lineal)	\$ 952
7.- CD cada uno	\$ 121
8.- DVD cada uno	\$ 341

TITULO XI **SANCIONES**

ARTICULO 20:

El incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ordenanza Local se conocerán por el Juzgado de Policía Local previa denuncia efectuada por particulares afectados, Inspectores Municipales y/o funcionarios de Carabineros; las que acarrearán multas de 0.5 U.T.M. a 15 U.T.M., según la gravedad de los hechos denunciados.

Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, toda aquella actividad lucrativa que se ejerza sin permiso municipal, así como el no cumplimiento en el pago oportuno de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local respectiva.

ARTICULO 21:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Al comerciante que sea condenado por el Juzgado de Policía Local por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro de un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalándose en emplazamiento distinto expresamente autorizado.
- c) En caso de no pago de los derechos municipales a que éste efecto el permiso dentro del plazo legal, salvo se hubieren otorgado facilidades.

ARTICULO 22:

Esta Ordenanza Local regirá a contar de la fecha del presente decreto municipal y su publicación en la página web de la Municipalidad de Licantén, con todas las modificaciones efectuadas y los conceptos no alterados se entenderán vigentes.

ARTICULO 23:



Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local el que aplicará las multas de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 24:

La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la Ordenanza N°001 de fecha 13.01.2011 y sus respectivas modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



O. MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

OMFV/JMM/ugo.

DISTRIBUCION :

- 1 c. Tesorería Municipal
- 1 c. Departamentos Municipales.
- 1 c. Departamentos de Rentas
- 1 c. Archivo.

